



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134 - 2011-REGIÓN CALLAO/GA

Callao, 07 JUL. 2011

VISTO:

El expediente de registro N° 015648 de fecha 07 de junio de 2011, presentado por don Duber Huamán Cabello, pensionista del Gobierno Regional del Callao, interponiendo recurso de apelación contra la Carta N° 176-2011-GRC/GA-ORH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2011, don Duber Huamán Cabello, solicita que el Gobierno Regional del Callao le Restituya el pago Adicional Diario por Refrigerio y Movilidad y la Subvención de 10 URP, solicitud que fue declarada improcedente por la Oficina de Recursos Humanos con Carta N° 133-2011-GRC/GA-ORH de fecha 28 de marzo de 2011;

Que, mediante escrito de fecha 18 de abril de 2011, don Duber Huamán Cabello solicita reconsideración contra la Carta N° 133-2011-GRC/GA-ORH; la misma que mediante Carta N° 176-2011-GRC/GA-ORH de fecha 16 de mayo de 2011, fue declarada inadmisibile por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, el apelante sustenta su recurso manifestando que la Restitución de Pago Adicional Diario por Refrigerio y Movilidad, establecido con Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y la Restitución de la Subvención equivalente a 10 URP que se otorga en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, establecido con Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, son derechos que forman parte indubitable del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato Unico de Trabajadores del Sector Agrario-SUTSA y el Ministerio de Agricultura (1987-1988), que deben ser incluidos en la Planilla de Pago de pensiones del Decreto Ley N° 20530 por considerarse Remuneraciones Asegurables al haberse realizado el pago en forma permanente y regular en su monto, puesto que son derechos laborales obtenidos mediante pacto colectivo, y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao al no considerar dichos beneficios en las planillas de pago de pensiones mensuales está violando su derecho a percibirlos, tal conforme lo prescribe la Carta Magna, la vigente Ley 25048, así como la reiterada y uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional y entes jurisdiccionales a nivel nacional;

Que, al ser transferido el apelante de la ex Dirección Regional Agraria Lima-Callao al Gobierno Regional del Callao por disposición del Decreto Supremo N° 002-2005-AG, a partir del 01 de enero de 2005, continuó percibiendo los mismo conceptos con los cuales fue transferido, tal es así que durante más de cinco años no reclamó;

Que, respecto a lo argumentado, la Oficina de Recursos Humanos informa que cuando el apelante fue transferido de la ex Dirección Regional Agraria por disposición del Decreto Supremo N° 002-2005-AG, a partir del 01 de enero de 2005, en la transferencia de recursos no estaban considerados los conceptos que hace referencia, por lo tanto no se le puede otorgar algo que no estaba percibiendo de parte de la Entidad transferente al momento de la transferencia, asimismo manifiesta que los casos resueltos por el Tribunal Constitucional sobre la materia en determinados casos concretos, sólo tiene valor para éstos;

V.B.
ORH



Gobierno Regional
del Callao

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 134 - 2011-REGIÓN CALLAO/GA

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444,
Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Carta
N° 176-2011-GRC/GA-ORH de fecha 16 de mayo de 2011 que declara inadmisibles sus recursos de
reconsideración.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a la parte interesada con copia de la
presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración